



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de junio del dos mil veintitrés

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas mencionadas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del martes 28 de noviembre del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiéndole que los interrogatorios se llevarán a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

1. Copia autenticada del Registro civil de matrimonio. (1 folio)
2. Copia autenticada del registro civil de nacimiento mi pro hijado (1 folio)
3. Copia autenticada del registro civil de nacimiento de la señora RUBIELA CAÑAS ZAPATA (1 folio)
4. Copia simple de la partida de matrimonio.
5. Copia autenticada del registro civil de nacimiento de la hija en común (1 folio)
6. Copia de la cedula de ciudadanía de los cónyuges y de los tres testigos. (5 folios)

Testimonial:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Raúl Antonio Trejos
- Antonio Taba Cano
- José Bernardo Vanegas Leyva

Parte demandada.

La parte demandada a través de curadora Ad-litem, guardo silencio al respecto.

De Oficio

Se ordena recibir declaración de Neifer Taba Cañas y James Taba Cañas, para tal fin, se le comunicará, a través del centro de servicios Judiciales para los Juzgados Civiles yd e Familia de Armenia Q, en el correo electrónico registrado en el elemento 027 del presente expediente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88812ea4835b463bfe8c6f107e4ffa9ba193f19f0d9513be6be450bd916e75a**

Documento generado en 14/06/2023 09:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>